

**CONSULTES DE LA DIRECCIÓ GENERAL DE TRIBUTS****Consulta Vinculante V0469-19, de 1 de marzo de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo. Dirección General de Tributos.**

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.** Caducidad del derecho a repercutir el impuesto. El plazo para repercutir el Impuesto mediante la expedición de la oportuna factura fue de un año contado desde la fecha de devengo del Impuesto correspondiente a la operación gravada. Consecuencias de la repercusión del IVA a un municipio derivado de la liquidación de los derechos de autor por unas actuaciones celebradas en 2015 y 2016. No puede entenderse que si se soporta voluntariamente el impuesto, aunque sea repercutido extemporáneamente, el repercutido está incumpliendo una obligación.

[https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num\\_consulta=V0469-19](https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V0469-19)

**Consulta Vinculante V0509-19, de 11 de marzo de 2019 de la Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos Dirección General de Tributos**

**IMPUESTO SOBRE SUCESIONES.** Sujeto pasivo. Beneficiario final de una herencia varias veces repudiada. El impuesto sólo se exige a los beneficiarios de dicha renuncia, pero no al renunciante, a quien únicamente se le exigiría el impuesto en los demás casos de renuncia a favor de persona determinada. Si los beneficiarios de la renuncia no reciben directamente otros bienes del causante, deben tributar exclusivamente por la adquisición de la parte renunciada, aplicando el coeficiente que corresponda a la cuantía de su patrimonio preexistente y a su parentesco con el causante, excepto en los casos en los que el renunciante tenga señalado un coeficiente superior

[https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num\\_consulta=V0509-19](https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V0509-19)

**Consulta Vinculante V0987-19, de 8 de mayo de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo. Dirección General de Tributos.**

**IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.** Sujetos pasivos. Supuestos de subrogación hipotecaria previstos en la Ley 5/2018, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. Reglas de compensación. Reparto de los gastos derivados de la concesión y formalización de préstamos hipotecarios entre entidades financieras y consumidores. Si durante el periodo de duración del préstamo se produjesen una o varias subrogaciones de acuerdo con la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, el prestamista subrogado deberá ser reintegrado por el prestamista subrogante en la parte proporcional del IAJD, así como de los restantes gastos que le correspondieron en el momento de la constitución del préstamo, estableciéndose a estos efectos una regla específica para el cálculo del importe que corresponde reintegrar como compensación. El pago de las citadas compensaciones no está sujeto al IVA.

[https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num\\_consulta=V0987-19](https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V0987-19)

**Consulta Vinculante V0954-19, de 7 de mayo de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas. Dirección General de Tributos.**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Hecho imponible. Exención. Indemnizaciones destinadas a compensar la pérdida o deterioro de bienes o derechos en general. La indemnización establecida por sentencia judicial firme en favor del contribuyente en cuanto que compensa daños personales sufridos por ser víctima de un accidente de tráfico causado por un tercero, tiene la consideración de renta exenta. Intereses indemnizatorios por mora en el pago. Obligación accesoria. CAMBIO DE CRITERIO. La DGT adecúa su criterio al mantenido por el TEAC respecto a los intereses percibidos en virtud de sentencia judicial, y pasa a considerar que los intereses indemnizatorios por el retraso en el pago —circunstancia concurrente en los intereses establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro— de una indemnización exenta se encuentran también amparados por la exención.

[https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num\\_consulta=V0954-19](https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V0954-19)

**Consulta Vinculante V0799-19, de 15 de abril de 2019 de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo. Dirección General de Tributos.**

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.** Hecho imponible. Actividad de autotaxi. Venta como consecuencia de un accidente del vehículo a un desguace por un lado y de la licencia para el ejercicio de la actividad, así como algunos elementos necesarios como el taxímetro por otro. Sujeción al tributo. La transmisión de la licencia junto con algún elemento necesario para el ejercicio de la actividad no supone la transmisión de una unidad económica autónoma, tributando independiente cada elemento según las normas que le sean aplicables.

[https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num\\_consulta=V0799-19](https://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V0799-19)